

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Novetlè

2024/05938 Anuncio del Ayuntamiento de Novetlè sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria y venta ambulante.

ANUNCIO

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2023, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria y venta ambulante de Novelé.

Esta aprobación provisional permaneció expuesta al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 219 de 14 de noviembre de 2023, en cumplimiento del que se dispone en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo cual se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Novelé, porque los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimaron oportunas.

Una vez transcurrido el mencionado plazo no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a esta, por lo cual se considera aprobada definitivamente la Ordenanza, y se procede a continuación en su publicación oficial.

VER ANEXO

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

Novetlè, a 2 de enero de 2024. —El alcalde, Rafael Vila Noguera.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y VENTA AMBULANTE DE NOVELÉ.

Título I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Concepto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad profesional realizada por los comerciantes de la tradicional venta no sedentaria, así como el control de las prácticas no autorizadas o ilegales de esta modalidad de venta que pudieran afectar negativamente al comercio local.

Se considera venta no sedentaria la venta ambulante y la realizada en lugares no estables por vendedores habituales u ocasionales.

No tendrán la consideración de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de lotería u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- y) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ordenanza.

La presente ordenanza será aplicable exclusivamente a la venta ambulante, y la venta no sedentaria con ubicación fija, debidamente acotada y señalizada, establecida en agrupación colectiva que se clasifica en la modalidad de:

mercados fijos.

lugares de venta ambulante generalizada y en ocasión también de fiestas patronales.

La presente ordenanza quedará circunscrita en su ámbito de aplicación territorial, a todo el término municipal de Novelé.

Artículo 3. Modalidades de los lugares.

Los lugares del mercado tendrán tres modalidades:



1. Titularidad Fija Individual: Se define como aquella en que solo figura un único titular del lugar y por tanto de la Autorización Municipal.

2. Titularidad Fija Compartida: Se define aquella en la cual un mismo lugar puede figurar con dos titulares, con arreglo a las siguientes normas:

Ambos titulares tendrán que acordar el régimen de ocupación y utilización del lugar, ya sea en semanas alternativas o meses alternativos, teniendo que comunicar por escrito a la Autoridad Municipal el contenido de estos acuerdo debidamente rellenado y firmado por ambos titulares.

No podrán coincidir ambos titulares a un mismo día de mercado; y en caso de que coincidieron se situarán en el lugar al que le corresponda en función del acuerdo entre los dos, o bien quedará el lugar libre no pudiendo ser ocupado por jefe de ellos, salvo que haya cuerdo mutuo. Tendrán que comunicar por escrito y firmado por ambos titulares, con al menos una semana de antelación a la Autoridad Municipal, cualquier modificación o alteración del régimen de ocupación y utilización acordado por ambos titulares, así como el motivo por el cual se realiza la misma.

3. Titularidad Eventual: Por parte del Ayuntamiento se reservarán al mercado 3 lugares de carácter eventual, a los cuales podrán optar aquellos vendedores que accedan al mercado por primera vez, pretendan acceder a la titularidad de un lugar fijo o no hayan podido optar a la oferta de vacantes que se puedan crear en el mercado. Previó cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 6. De la presente ordenanza municipal, y por orden de turno de llegada al mercado.

Artículo 4. Lugar y Horario de celebración:

Queda prohibida la Venta Ambulante de cualquier tipo de producto en todo el término municipal de Novelé, excepto en el lugar, día y hora señalados por la Autoridad Municipal, y siempre que se cuente con autorización municipal.

El Mercado fijo, tendrá lugar los miércoles (siempre que no sea día festivo o por decisión de la Autoridad municipal previo aviso a los titulares de los lugares) en la plaza Alquería de Tajada.

El horario de celebración del mercado será desde las 08:30 a 13:00 horas.

Los Lugares de Venta Ambulante con ocasión de Fiestas Patronales, se determinará por la Autoridad Municipal el lugar de instalación, dada la excepcionalidad de este tipo de venta. No pudiendo realizar en aquellos lugares que afectan de forma directa a recorridos o interior de recintos, en los cuales se celebran los actos de las mismas, (Procesiones, Conciertos, u otros que se celebran) ni impidan el normal desarrollo de estos o de los servicios que se prestan para su normal desarrollo. El horario máximo permitido será aquel que la Autoridad Municipal determino para los varios actos o espectáculos que se celebran.



Título II. La autorización municipal. Concesión y extinción.

Capítulo I. Condiciones generales de la obtención de la autorización.

Artículo 5. Autorización municipal.

La autorización se otorgará atendiendo a la consideración de comerciante de quienes en ellos se desarrollan la actividad propia, y las características de este tipo de venta tradicional, y labras a una imagen actualizada y concuerdo a las necesidades de los consumidores y la profesionalidad, se requiere el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación.

Artículo 6. Requisitos.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas mayores de 18 años, los extranjeros acreditarán, además, estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La autorización quedará condicionada al cumplimiento por su titular de los siguientes requisitos:

- Permanecer de alta en el Censo de Actividades Económica de la Agencia Tributaria en el epígrafe o epígrafes correspondientes.
- Permanecer de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrar al corriente en el pago de las cuotas.
- Permanecer inscrito en el Registro General de Comerciantes de la Consellería.

Artículo 7. Vías de obtención del lugar al mercado.

Para la solicitud, deberán de rellenar la instancia según el modelo oficial, además de hacer constar como carácter obligatorio:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- Fotocopia de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- Fotocopia del carné de manipulador de alimentos (para venta productos perecederos).
- Breve memoria de los productos que se expondrán a la venta
- Metros lineales a utilizar (en el caso de venta directa desde un vehículo, contarán los metros longitudinales del mismo)



- Necesidad o no de suministro eléctrico

Artículo 8. Renovación.

Las autorizaciones tienen carácter anual, renovar automáticamente si se cumplen los requisitos siguientes:

- Estar dado de alta en la Seguridad Social desde la última renovación.
- Estar dado de alta en IAE.
- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales.
- Estar inscrito en el Registro de Comerciantes.

La autorización es personal e intransferible del titular e indivisible. La autorización municipal especificará:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del titular.
- Número de carné de vendedor.
- Tipo de producto o de actividad autorizada.
- Horarios.
- Periodo de validez. Fecha de otorgamiento.
- Fotografía del titular y, si procede, de la persona autorizada.
- Metros autorizados.

No se podrá cambiar el tipo de producto a la venta durante el periodo de vigencia para el cual se otorgó la licencia, excepto autorización exprés previa solicitud del titular presentada por el Registro de Entrada, o autorización que pueda contemplar producto u oferta de temporada.

Artículo 9. Subrogación.

Las autorizaciones son personales, intransferibles e indivisibles, quedando totalmente prohibida su cesión o transmisión por cualquier título, sin perjuicio del previsto en el artículo 14.

No obstante esto, y con el fin de potenciar la continuidad comercial o el relevo generacional, podrán solicitar la subrogación por el tiempo que resto de su aprovechamiento y en las condiciones de la autorización municipal concedida



Capítulo II. Extinción de la autorización municipal.

Artículo 10. Las autorizaciones otorgadas para la venta en el mercado se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el cual se otorgó.
- b) Renuncia exprés del titular.
- c) Por defunción del titular, salvo que se produzca subrogación.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e) Lo no asistir el titular durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, sin previo conocimiento justificado ante el Excelentísimo Ayuntamiento, exceptuando el periodo vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Este permiso a disfrutar preferentemente en los meses de verano, tendrá que ser comunicado con suficiente antelación a la Administración.
- f) Por motivos de sanción, que comporte la pérdida de autorización
- g) Por impago de la tasa emitida de forma trimestral
- h) Cuando no concurren las circunstancias del artículo 14 (sustitución temporal).
- y) Por la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.

Título III. Funcionamiento de los mercados.

Artículo 11. Horarios de los Mercados:

El mercado funcionará en el horario comprendido entre las 08:30 y las 13:00 horas.

Se establece como horario de montaje de los lugares desde las 06:30 a 08:00 horas. Dejar un margen de 30 minutos, de (08:00 a 08:30) para la conclusión de las tareas de montaje y retirada de vehículos no necesarios para la venta directa, significando que a partir de las 08:00 horas no se permitirá el acceso al mercado para el montaje del lugar a ningún vendedor, quedando este lugar sin cubrir.

El horario de desmontaje de los lugares será de 13:00 a 14:30 y teniendo que quedar el recinto completamente vaciado de lugares y vehículos en esta hora, en la cual quedará restablecida la circulación.

Queda prohibida la entrada, circulación, estacionamiento y permanencia de vehículos en el interior del mercado.



Durante el horario del mercado no tendrán validez las señales de tráfico, excepto pasos para minusválidos, vados y edificios públicos.

Artículo 12. Dimensiones de los lugares.

En todo caso, tendrán que utilizar estructuras desmontables, teniendo que situar los artículos en exposición a una altura mínima del suelo de 50 centímetros, excepto los artículos de características y dimensiones especiales, tales como cortinas, plantas o aquellas que en el comercio en locales cerrados se exponen a ras del suelo.

Se respetaron las medidas de los lugares que a lo largo de los años y desde tiempo inmemorial han sido ocupadas por los diferentes vendedores. Establecer que aquellos lugares de nueva creación o de ampliaciones posteriores que se realizan en el mercado las dimensiones se realizan por módulos de 2 metros de ancho. Se exigirá una separación entre módulos de 50 centímetros, de salida de inmuebles privados de 1 metro y de acceso a edificios públicos 2 metros. En todo caso, estas medidas estarán condicionadas a la supervisión de los técnicos municipales, con el fin de guardar uniformidad y orden con el entorno urbanístico de la zona, poder modificar estas medidas.

Los citados lugares tendrán que llevar incorporados toldos con el fin de proteger los artículos que en ellos se expendan y presentar una estética común, sin que en ningún caso puedan exceder en su conjunto, lona o material que están confeccionados, más elementos de sujeción a la superficie máxima autorizada para el lugar ni cuelgo de ellos objeto alguno a exposición y venta.

No se concederá ninguna autorización de transferencia de lugares que excedan de estas medidas. Aquellas paradas que en la actualidad superan estas medias se considerarán a extinguir en el exceso, por cualquier modificación de su titularidad.

Del mercado se realizará por el Excelentísimo Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los lugares y dimensiones, facultar a la Alcaldía para la aprobación y modificación de los mismos.

Podrán autorizar el uso de caravanas-tiendas, atendiendo sus condiciones higiénicas y estéticas, que tendrán que ajustar a las dimensiones del módulo autorizado, y siempre que no perjudican a los colindantes y a los cuales se encuentran a espaldas.

Artículo 13. Organización, distribución y ubicación de lugares.

La ubicación de los lugares del mercado estará en la plaza Alquería de tajada.

La distribución de los lugares se efectuará de forma que exista un lugar de separación entre ellos, y cada uno de los puestos de venta tendrá previamente



asignado un lugar fijo. Este lugar podrá ser ocupado de forma excepcional por otras puestos, en caso de ausencia del titular del mismo.

La ubicación de los lugares de venta ambulante autorizados para ferias, fiestas, etc... se especificará en la correspondiente autorización.

Los titulares respetarán los perímetros y lugares destinados para el ejercicio de la venta que, en ningún caso, tendrán que interrumpir el acceso a edificios públicos, privados o establecimientos comerciales y/o industriales; no podrán, así mismo, situar de forma que dificultan o impidan la visibilidad de escaparates o exposiciones; señales de tráfico u otros indicativos, tampoco podrán situar en cruces con confluencia rectas de calles a fin de facilitar la absorción y circulación de personas al tratar de puntos de confluencia, salvo que contaran con chaflán; de minusválidos o entrada reservada para vehículos. No se podrán expender las mercancías fuera del lugar asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

Los lugares estarán ordenados con la separación suficiente porque, en caso de acontecimiento imprevisto o urgente, pueda acceder a lugar o realizar las oportunas actuaciones que se requieran con facilidad y rapidez.

Los salientes de las paradas que dan al frontal o lateral de las mismas se colocarán únicamente para protección de agentes climáticos, quedando expresamente prohibido colocar o colgar de ellos productos o elemento alguno y teniendo que ser de rápido repliegue.

Artículo 14. Personas autorizadas.

Los titulares de lugares permanecerán siempre en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado, donde podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas por la Administración Municipal, que acreditan relación laboral o familiar con el titular de acuerdo con la normativa vigente laboral y de seguridad social.

Estas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las excepciones del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización. Cuando concurren circunstancias excepcionales, previamente acreditadas ante el Excelentísimo Ayuntamiento, podrá solicitar y, si procede, obtener, autorización para la sustitución temporal del titular por un familiar mayor de edad, debidamente documentado o por persona que acredite relación laboral con el titular o el cese temporal de la actividad.

Artículo 15. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

1.- El día de celebración del mercado podrá alterar por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicar a los vendedores el día en qué tenga que celebrar el mercado con una antelación mínima de quince días o su anulación.



2.- Las autorizaciones para la celebración del mercado podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público

3.- Esta suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del mercado o aparte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios a los titulares de los lugares afectados.

4.- de producir esta suspensión temporal, previa tramitación del oportuno expediente, sentidos los representantes de los sectores afectados y los órganos de representación, la Comisión de servicios públicos acordará la ubicación más idónea de los lugares afectados.

Capítulo I. Supervisión y control de los mercados.

Artículo 16. La supervisión del mercado.

La supervisión del mercado corresponderá a la Policía Local o funcionario nombrado a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Novelé, sienta las funciones de control las siguientes:

- a) Velar por el buen orden, limpieza en los lugares y funcionamiento del mercado.
- b) Controlar que los permisos de venta de los expeditos por el Excelentísimo Ayuntamiento para mercado se encuentran en poder de sus titulares, así como su exposición en lugar visible.
- c) Evitar que se produzca duplicidad de lugares de un mismo titular.
- d) Controlar y erradicar la venta ambulante ilegal o no autorizada de los productos perecederos o no, dentro y fuera del día y hora del mercado fijo, comunicando estas deficiencias a la Jefatura de servicio mediante el informe-denuncia correspondiente.
- y) Comunicar a la Jefatura de Servicio las bajas ocasionales de los titulares de los lugares y sus circunstancias en el momento en que se produjeron.
- f) Controlar las deficiencias de señalización o de cualquier otra índole en la zona de ubicación del mercado, comunicando estas deficiencias a la Jefatura de Servicio mediante el parte correspondiente.
- g) Situar a los diferentes nuevos vendedores en el mercado para el que han sido autorizados y, así mismo, hacer cumplir la nueva ubicación de aquellos que la Corporación los desinnarà.
- h) Controlar los espacios físicos de cada parada y evitar que su titular se pueda situar en más metros de los autorizados.



y) Controlar y hacer cumplir el horario de entradas y salidas de los vehículos del mercado.

j) Levantar acta ante cualquier anomalía o incidencia observada en el mercado.

k) Solicitar al titular del lugar, en cualquier momento y a efectos comprobatorios la documentación necesaria, justificando del origen del género expuesto a la venta.

l) Atender y asistir al público ante cualquier requerimiento de este el mercado.

m) Impedir la instalación para la venta de todo aquel vendedor titular de permiso que se no se encuentre en posesión del mismo en el momento del requerimiento.

Título IV. Derechos y obligaciones de los titulares de licencia

Capítulo I. Derechos.

Artículo 17.

La corporación otorgará la debida protección a los titulares de licencia porque puedan desarrollar debidamente la actividad comercial.

Capítulo II. Obligaciones.

Artículo 18. Pago cuota tasas.

Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria, contemplada en las presentes ordenanza, estará obligado al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la correspondiente ordenanza reguladora de la tasa. El titular de la autorización municipal tendrá que abonar el importe íntegro de la cuota, emitida de forma trimestral, conforme a una hoja de liquidación notificado por parte del ayuntamiento, al cual se especificará los días de no asistencia, sienta estos descontados de la cuota a pagar.

La falta de pago de más de una cuota (trimestral) dará lugar a la extinción de la autorización. El excelentísimo Ayuntamiento podrá establecer un sistema de depósito previo a la autorización, que asegure el cobro de las mencionadas tasas o precios públicos.

Artículo 19. Exposición autorización.

Los titulares de lugares instalarán, en lugar visible de los mismos, la autorización municipal que disponen. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento del lugar y si procede, a la sanción correspondiente.

Las personas autorizadas tendrán que igualmente contar con la acreditación correspondiente a tal condición.



Artículo 20. Acreditación procedencia productos.

Los titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o hashtags en los cuales se exponga, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertats y hojas de reclamaciones, ajustadas al modelo oficial; así mismo, tendrán a la vista todas las existencias de artículos sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.

Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marco la normativa aplicable en cada caso.

La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requiera se llevará a cabo por las autoridades sanitarias competentes, quienes en cada caso tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

Artículo 21. Exhibición autorización y documentación.

Los titulares de los lugares estarán obligados a exhibir a los agentes la autorización en vigor y la documentación que se los solicite relacionada en el artículo 23. Si no dispusieran de esta última, en este momento y sin perjuicio de incurrir en la correspondiente infracción, podrán aportarla en el plazo de los tres días hábiles siguientes al requerimiento en la Policía Local.

Artículo 22. Limpieza y depósito residuos.

Los desperdicios, envases, envoltorios y otros residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados a tal efecto en los alrededores de donde se celebra el mercado, la ubicación del cual tendrá que ser respetada por los titulares de los lugares, manteniendo la orden y limpieza del lugar adjudicado. Tendrá que cuidar la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el periodo de venta que pueda perjudicar a los vendedores adyacentes, escaparates o exposiciones de establecimientos comerciales y público en general, y queda expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales o productos después de la finalización. Queda prohibido vociferar las ofertas del género y el uso de apartados acústicos.

Artículo 23. Obligaciones comerciales.

Cuando la venta no se efectúe por unidades tendrán que utilizar instrumentos de pesar ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocada de tal forma que la operación de pesaje sea visible por el cliente.

Los vendedores tendrán que observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa



de los consumidores y usuarios. Por causa de interés general podrá establecer la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del lugar.

El excelentísimo Ayuntamiento podrá difundir información de interés para el mercado o sus comerciantes, y estos podrán realizar difusión o divulgación de información, con autorización previa del excelentísimo Ayuntamiento, a través de la oportuna presentación de instancia en el Registro General de Entrada, y que estuviera directamente relacionada con la actividad propiamente comercial como campañas de promoción comercial, ofertas y análogos, y cuidando, en todo caso, de la perfecta limpieza del entorno e imagen comercial del mercado. A tal efecto, la solicitud tendrá que formular adjuntado un ejemplar de la difusión a realizar, y número de ejemplares, siente de su responsabilidad la observancia de las prescripciones de esta ordenanza.

Queda expresamente prohibida cualquier difusión que no tenga carácter estrictamente comercial.

Título V. Infracciones y sanciones.

Capítulo I. Infracciones.

Artículo 24. Medidas Cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice en conformidad con la normativa vigente sobre este tema, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando no comportan las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto, puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores, no pueda acreditar correctamente su procedencia o supongo fraude en la calidad o cantidad, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de la materia. En todo caso los gastos que genere la intervención de los productos objeto de venta o retirada del lugar serán a cargo del infractor.

Artículo 25. Infracciones y personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza y a las condiciones de venta que autorizo el propio Excelentísimo Ayuntamiento, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quien se encuentran en su lugar. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 26. Se considera infracción leve:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y lugares.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente ordenanza, cuando no merecieran otra calificación.
- d) No cumplir el horario de inicio y término del mercado.
- y) La no colocación de precios en lugar visible.
- f) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado, salvo por especiales circunstancias climatológicas y análogas.
- g) El montaje del lugar fuera de los límites establecidos en la autorización.
- h) La venta ambulante fuera de las zonas de mercado o zonas autorizadas por las fiestas patronales.
- y) La venta ambulante sin la debida autorización en las zonas de mercado o zonas autorizadas.

Artículo 27. Se considera infracción grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que pongo fin a la vía administrativa.
- b) Lo no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al lugar o al género de venta.
- c) La no colocación del permiso municipal en lugar muy visible.
- d) Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios.
- y) Los altercados que produzcan escándalo.
- f) La información o publicidad en el lugar de venta que induzcan a engaño o confusión.
- g) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y la venta de saldos sin la debida información.
- h) La venta de mercancías diferentes a las señaladas en la autorización municipal.



- y) Instalación del lugar en el lugar no autorizado.
- j) Realización de acto no autorizados, así como los que menoscaban la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad y comerciante o personal o autoridad de la administración.
- k) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaban la imagen comercial del lugar.
- l) No mostrar las factura y documentos del género de venta que acreditan la lícita procedencia de los productos, acreditando, no obstante esto, su posesión el plazo establecido en el artículo 21.
- m) El descuido o negligencia con cualesquier prescripciones de la presente ordenanza, cuando tuviera consecuencias graves, serán considerado falta grave.
- n) Las infracciones de las normas sanitarias.

Artículo 28. Se considera infracción muy grave:

- a) la reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que pongo fin a la vía administrativa.
- b) Los daños causados dolosamente en lugares o instalaciones de la vía pública.

La venta practicada fuera de las medidas y/o lugares autorizados o, bien, transgrediendo los días establecidos por las autorizaciones parciales.
- d) El permanecer en el lugar de venta persona diferente del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Excelentísimo Ayuntamiento.
- y) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acreditan la lícita procedencia de los productos.
- f) Librar documentación falsa.
- g) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- h) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o los funcionarios municipales o autoridades.
- y) El arrendamiento, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las ordenanzas del lugar autorizado.
- j) El abandono de mercancía o enseres después de la jornada de venta.



k) Realización de actas no autorizados, así como los que menoscaban la imagen comercial del mercado o dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciante o personal o autoridad de la Administración, cuando produjeran consecuencias graves.

Capítulo II. Sanciones.

Artículo 29.

Corresponde imposición de las sanciones a la Junta de Gobierno Local o regidor en quien delego.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución que pongo fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Prevención.
- b) Multa de 60 a 500 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 501,00 a 1.000,00 euros.
- b) Suspensión de la venta hasta 30 días.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de 1.000,01 a 2.000 euros.
- b) Suspensión de la venta durante tres meses.
- c) Pérdida de la autorización de venta.

En cualquier de las sanciones previstas podrá prever con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

En los supuestos previsto en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionada no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de prescripción, ya sea para obtención de licencia, si procede, como personas autorizada.



La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieran producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 30. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En el no previsto en esta ordenanza, se estará al que se dispone en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas concordantes.

TÍTULO VI. De las Tasas

Artículo 31. Del importe de la tasa.

El importe a satisfacer por el interesado/peticionario de la autorización para poder montar su lugar en la calle, para los días y periodos, fijados ya en esta ordenanza, se lo siguiente:

De 0,00 m a 4,00 m. lineales: 5€ por día

De 4,01 m a 6,00 m. lineales: 6€ por día

De 6,01 m a 8,00 m. lineales: 8€ por día

Más de 8,01 m. lineales: 10 € por día

Así como que, en el caso de que solicito el interesado suministro de energía eléctrica, tendrá que pagar un suplemento de 3€ por día adicionales que se contemplarán y contendrán dentro de la cuantía total de la tasa.

Cómo se menciona en el artículo 18, los pagos de la tasa se realizarán por periodos trimestrales. Al final de cada trimestre, se notificará una hoja de liquidación para cada titular. En esta hoja de liquidación, se descontarán los días de no asistencia, además de los festivos. La asistencia será controlada por el servicio de Policía Local o cualquier otro funcionario nombrado a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Novelé, levantando acta diaria de los asistentes, que deberá de ser firmada por los mismos.

Artículo 32. Devengo de la tasa.

El devengo de la tasa se generará por la solicitud del interesado mediante la cual se pide la pertinente licencia o autorización para poder operar en los términos y para los supuestos que se recojan en esta ordenanza.



Artículo 33. Manera de liquidación de la tasa.

El régimen mediante el cual se va a hacer efectiva la liquidación del pago de la tasa para la obtención de la pertinente licencia o autorización, va a ser el de exigencia del pago por medio de los servicios de recaudación municipal, emitiendo una hoja de liquidación para cada titular de autorización. Esto es, que el Ayuntamiento los practicará a los interesados la cuota que tienen que abonar, la forma de pago y el término para realizarlo.

Disposición Adicional

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá reordenar la actividad o ubicación del mercado previsto en la presente ordenanza para adecuarlo a criterios de viabilidad comercial y dimensionado que permiten, tanto la actividad comercial como el servicio al ciudadano.

Las disposiciones legales que sirven de complemento a esta ordenanza, y que se aplicaron en todos aquellos aspectos y preceptos en que la misma no se desarrolle son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así como todas aquellas que sean aplicables por objeto de la materia.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de la venta no sedentaria y venta ambulante. Siendo de aplicación este texto a partir de su entrada en vigor y fines su posterior derogación o modificación.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor cumplidos los trámites de publicación, y el resto de requisitos que establece la normativa vigente.

